

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Noviembre 4 de 1841. (Núm. 42)

Oficial.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez gobernador del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de justicia é instruccion publica se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la setima de las facultades acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los tribunales y juzgados tanto civiles como militares y eclesiasticos, de cualquier clase y categoría, estarán obligados á expresar la ley, Cánón ó Doctrina en que funden sus sentencias definitivas é interlocutorias que tengan fuerza de definitiva ó causen gravamen irreparable.

Art. 2.º La parte resolutiva de las sentencias se expresará por medio de proposiciones claras, precisas y terminantes, de modo que no quede duda sobre cual ha sido la disposicion del juez acerca de cada uno de los puntos controvertidos.

Art. 3.º La contravencion á alguna de las disposiciones de los articulos anteriores, será caso de responsabilidad para los tribunales ó jueces que la cometan.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya, Octubre 18 de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Por mandado de S. E., Crispiniano del Castillo, Ministro de justicia é Instruccion publica.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México Octubre 18

de 1841.—Castillo.

Y lo traslado á VS. acompañandole ejemplares, para que circulandolos á las autoridades de su distrito cuide de su observancia, y exacto cumplimiento, avisandome de su recibo.

Dios y libertad. Victoria Noviembre 1.º de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, secretario.—A los señores prefectos.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez Gobernador del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de justicia é instruccion publica se me ha comunicado el decreto que sigue.

El exmo. sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la 7.ª de las facultades acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Quedan suprimidos los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

2.º Los actuales jueces de distrito quedaran en clase de jueces de primera instancia, siempre que el gobierno y junta constitucional de su departamento estimen necesario su servicio en el ramo judicial; y en este caso, no tendra mas dotacion que las de los demas jueces de igual clase del mismo departamento.

3.º Donde haya dos ó mas jueces de primera instancia, el gobernador, con acuerdo de su junta, designara el que debe conocer de los negocios de hacienda, pudiendo retirarle esta comision con aprobacion del supremo gobierno, al que espondra las razones que haya tenido para separarlo; y donde hubiere un solo juez, lo sera tambien de hacienda en todo el territorio de su jurisdiccion.

4.º El juez encargado de los negocios de hacienda no turnara en el conoci-



miento de las causas criminales del fuero comun.

5º En las capitales de los departamentos, y en los puertos de Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas, Matamoros, Mazatlan, Guaymas, Campeche, Sisal y Acaapulco, y en la ciudad de Tepic, habra un promotor fiscal para los negocios de hacienda, de nombramientos del supremo gobierno, dotado con una cantidad que ni baje de mil doscientos, ni exceda de mil ochocientos pesos. En los demas juzgados de hacienda fungira de promotor el empleado principal en rentas.

6º Los que en cumplimiento de esta ley obtuvieren empleos, no tendran derecho á sueldo, pension, ni jubilacion alguna.

7º Los tribunales superiores de los departamentos, conoceran en segunda y tercera instancia de los negocios de hacienda, arreglándose á las disposiciones conforme á las que los tribunales de circuito y la suprema corte de justicia conocian de los mismos negocios.

8º En los departamentos en que el supremo gobierno no tenga á bien nombrar auditores de guerra, desempeñaran sus funciones los promotores fiscales creados por este decreto.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya octubre 18 de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna—Por mandado de SE., Crispiniano del Castillo, ministro de justicia é instruccion publica.”

Y para el mas esacto cumplimiento de lo dispuesto en los articulos anteriores, el exmo. sr. presidente dispone se observen las prevenciones siguientes.

1º A los escribanos de los tribunales de circuito se les conceden ocho dias para que formen inventario de todos los procesos y demas papeles que han estado á su cargo. Durante este termino gozaran el sueldo de su dotacion.

2º Por este inventario entregaran el archivo del tribunal extinguido al secretario del superior del departamento, siempre que residan en una misma poblacion: si el tribunal del circuito residiere en otra, el archivo se entregara á la primera autoridad politica, que lo pondra á disposicion del gobernador para que por su conducto se entregue á la secretaria del tribunal superior.

3º Los escribanos de los juzgados de distrito continuaran actuando con los jueces de hacienda, -si les merecieren su

confianza; pero su dotacion quedara reducida á quinientos pesos en la capital y trescientos en los departamentos, y los derechos de arancel.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico octubre 18 de 1841.—Castillo.

Y lo traslado á vs. acompañandole ejemplares, para que circulandolo á las autoridades de su distrito cuide de su observancia y esacto cumplimiento, avisandome de su recibo.

Dios y libertad. Victoria noviembre 1º de 1841.—Francisco Vital Fernandez.

—Manuel Saucedo, secretario—A los sres. prefectos.



Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez Gobernador del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.

El E. S. presidente provisional de la republica mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Dedicado desde luego con la mas preferente atencion al arreglo del importante ramo de hacienda, á fin de sacarlo del aniquilamiento en que se encuentra, y organizarlo de modo que sin atacar los intereses de la sociedad, se obtengan los recursos necesarios para las graves, urgentes é indispensables erogaciones que demanda el servicio nacional, he fijado muy particularmente mi cuidado sobre algunos puntos que exigen una pronta resolucion, y de cuya demora tanto al erario como al comercio se seguirian enormes perjuicios, y por lo que se hace preciso tomar algunas providencias con separacion del todo del negocio, entre tanto se decretan los arreglos que exige el erario, y que demandan algun tiempo y una seria meditacion para que correspondan á su importantisimo objeto.

Una de las disposiciones que mas urgentemente demanda el interes tan digno de contemplarse del comercio, es acerca de la ley de 26 de noviembre de 1839, por cuya derogacion ha clamado tiempo ha la nacion entera; y tanto mas se requiere una pronta providencia, cuanto que se han tomado durante la revolucion diversas medidas en algunos departamentos que hacen sumamente embarazosa la marcha de las oficinas de hacienda, que tanto importa caminen con uniformidad y espedicion.”



Entre las dificultades que se les han presentado en varios departamentos, ha sido la recaudacion de lo que se adeudaba por el quince por ciento de consumo que aquella ley estableció, hasta que la revolucion hizo cesar ese impuesto; y si bien es muy claro que esta creacion no puede ser comprensiva de los derechos ya causados y debidos percibir por el erario, no parece igualmente cierto desde cuando haya debido terminar la exaccion del impuesto.

Con el objeto, pues, de conciliar el bien publico con el de los particulares, y de dar una prueba de mi deferencia á la opinion, no menos que de las consideraciones que merece el comercio, he tenido á bien mandar usando de las facultades que me concede la 7.^a de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, que hasta la resolucion del primer congreso constitucional se observen los articulos siguientes.

Art. 1.º Queda sin efecto la ley de 26 de Noviembre de 1839 que aumentó á quince por ciento el derecho de consumo de los efectos extranjeros, desde el dia que señalen los gobernadores, de acuerdo con las juntas departamentales. En el departamento de México y cualquier otro en que se hubiese puesto en ejecucion la orden del gobierno de 4 de Setiembre último, no tendrá efecto el señalamiento del dia indicado.

2.º En consecuencia, solo se cobrarán en lo sucesivo los derechos establecidos por las leyes que regian antes de la referida de 26 de Noviembre de 1839.

3.º Quedan asimismo sin efecto las leyes de 27 de diciembre de 1839, 23 de abril y 9 de junio de 1840, referentes al propio derecho de consumo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 16 de octubre de 1841.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A don Domingo Dufoo.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. Mexico octubre 19 de 1841.—D. Dufoo.

Y lo traslado á vs. acompañándole ejemplares, para que circulándolo á las autoridades de su distrito cuide de su observancia y exacto cumplimiento, avisándome de su recibo.—Dios y libertad. Victoria noviembre 1.º de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, secretario.—A los señores prefectos.

Del Departamento.

En la villa de Morelos del departamento de Tamaulipas á los once dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, convocado el vecindario el dia de ayer que se les publicó la acta del ayuntamiento de la capital de este departamento y la circular que la adjunta del señor general gobernador don Francisco Vital Fernandez, fué reunido el dia de hoy en las consistoriales de esta, y presidido por el sr. juez de paz unico del lugar don Ignacio Guillen á efecto de su cumplimiento, se les volvió á dar lectura á aquellos documentos, y des pues de una ordenada y formal discusion contraida á conservar el orden social tan necesario como decoroso y conveniente á todo el suelo mexicano de nuestra cara patria, declaró su conformidad con respecto al decimo articulo de la acta referida contraido al nombramiento de gobernador en dicho señor general don Francisco Vital Fernandez, añadiendo por cuanto á los votos emitidos del vecindario y guarnicion de dicha capital y los mas á que se contrahe que declara la circular á consecuencia del plan regenerador de Guadalajara: que hace lo mismo uniendo sus votos en todo aquello en que no se oponga al oír cumplir y ejecutar la voluntad nacional, sin que en nada se turbe el actual orden de cosas en el seno de los pueblos, hasta entre tanto y por quien corresponda no se pronuncie y declare la variacion correspondiente. Y concluido el objeto de la junta se puso por acta con que hoy se dá cuenta á los señores subprefecto, prefecto y Exmo. Sr. Gobernador para su superior conocimiento, firmandose por todos los que supieron hacerlo.—Ignacio Guillen, Pedro Hernandez, Eusebio Gomez, Rafael Alvares, Rafael Castillo, Pedro Galvan, Francisco de Avila Simon Torres, Vicente Perea, Pedro Rodriguez.

Es copia de su original que certifico. Villa de Morelos octubre 11 de 1841.—Ignacio Guillen.

En la villa de Cruillas á los diez y siete dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno reunido el vecindario en la casa consistorial y presidido por el sr. subprefecto del partido ciudadano Luciano de la Garza, hizo presente que el objeto de la junta, era imponerles de la situacion politica que actualmente guarda la republica

á consecuencia del plan proclamado en Guadalajara, por el sr. general don Mariano Paredes Arrillaga, dió lectura á la acta levantada en el cuartel general de Tacubaya el dia veintiocho de setiembre ultimo, por el exmo. señor general en jefe don Antonio Lopez de Santa Anna, y demas señores generales de las divisiones para la organizacion de la republica, y al mismo tiempo á otros varios documentos, que se tuvieron presentes relativos al mismo asunto, é impuestos todos de su contenido, dijeron unánimes que uniformaban su opinion con la manifestada en la acta referida, y en consecuencia reconocian por gobernador interino del departamento al E. S. general don Francisco Vital Fernandez, con lo que se dió por concluido el acto, acordando al mismo tiempo que se diera cuenta á S. E. con copia certificada de esta acta para su superior conocimiento y la firmaron para constancia.—Subprefecto Luciano de la Garza, juez de paz José Maria Guzman, Presbitero José Santiago de la Peña, Receptor de rentas Mariano Galvan, Francisco de la Garza, Francisco Cantú, Ramon Cantú, Joaquin Galvan, Francisco Galvan, Zeferino de la Garza, Simon de la Garza, Candelario Galvan, Rafael Guerrero, Juan Ignacio Herrera, Ignacio de la Garza, Andres de la Garza, Clemente Reyes, Francisco Rivera, Juan Antonio Ruiz.

Es copia de su original que certifico. Villa de Cruillas octubre 17 de 1841 = José Maria Guzman.

En la villa de San Carlos á los veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. El sr. juez de paz interior ciudadano Apolinar Garcia y de lo exterior ciudadano Bernardo Melendez, reunidos en el local del juzgado y acompañados de los vecinos presentes de ella se les manifestó por el primero tenerse recibidas comunicaciones oficiales sobre las avenencias de los gefes principales de la republica constantes en el alcance á la Gaceta del gobierno numero 40 á las cuales dada lectura y enterados de ellos manifestó el pueblo unánimemente adherirse al nuevo sistema de gobierno y reconociendo por gefe político y gobernador de este departamento al Señor General don Francisco Vital Fernandez á quien se le dará oportuno conocimiento de esta acta para su inteligencia y demas efectos que puedan convenir, firmandolo con migo el

presente juez con los vecinos que lo supieron hacer.—Apolinar Garcia, Bernardo Melendez, Luis Rodriguez, Felipe Izaguirre, José Maria Vargas, Ignacio Tejeda, Domingo Vega, Trinidad Velós, Ignacio Martinez, Antonio Aldaro, Rafael Sosa, Leonardo Volado, Rogelio Rodriguez, Francisco V. y Gareda, Jacinto Garcia, Ramon Uriegas.

Es copia de su original que certifico. San Carlos 24 de octubre de 1841.—Apolinar Garcia.

En el Mineral de San Nicolas del departamento de Tamaulipas, á las nueve de la mañana del dia veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los vecinos, en la sala que sirve de juzgado, presididos por el ciudadano José Trinidad de Torres, juez de paz propietario, asistido del ciudadano José Ignacio Bejar, juez suplente; en consecuencia á la muy recomendable y superior orden del Exmo. Sr. gobernador don Francisco Vital Fernandez fecha 22 del actual se dió lectura á dicha orden superior, y se proecdió al nombramiento de un secretario para la autorizacion del acto lo verificó la pluralidad de votos recayó el nombramiento en el ciudadano, Leonardo Rodriguez y Lopez; y estando plenamente organizada la junta, ratificó del modo mas solemne la eleccion que el ilustre ayuntamiento de la capital de Ciudad Victoria hizo para gobernador del departamento en la persona del Sr. general don Francisco Vital Fernandez á quien desde ahora reconoce como su legitimo gobernador; y acto continuo resolvió la junta por unanimidad de votos á secundar el plan regenerador, bajo los articulos siguientes.

Art. 1.º El vecindario del Mineral de San Nicolas de su libre y espontanea voluntad se adhiere en todas sus partes al plan salvador proclamado en Guadalajara, Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas y al de la capital de Ciudad Victoria verificado el 17 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Con la presente acta se dará cuenta al Exmo. Sr. gobernador don Francisco Vital Fernandez para su inteligencia y satisfaccion, quedando terminado el acto para que fueron convocados, se levantó la sesion, firmandolo el presente juez, con los ciudadanos que componen la junta; por ante mi el infrascrito secretario nombrado.—José Trinidad de Torres.— Siguen 20 firmas.

Impreso por Francisco Garcia.

